

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Febrero de 1944

AÑO IX NUM. 39

Núm. 504

### Gobierno de la Nación

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 29 de Enero de 1944 sobre el nombramiento de una Comisión para la redacción de un proyecto sobre organización de un Cuerpo general de Oficiales y Auxiliares Administrativos de Ayuntamientos.**

Ilmo. Sr.: El artículo 158 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, dispuso la formación de Escalafones de todos los funcionarios de la Administración municipal, y el 186 de la propia Ley ordenó la confección del correspondiente a los funcionarios administrativos de modo análogo a los de Secretarios e Interventores. Este mandato se reitera, asimismo, en la séptima disposición transitoria de la Ley de referencia.

Las circunstancias por que España ha atravesado en estos últimos tiempos impidieron el cumplimiento de tales normas en el plazo de seis meses que fijó la disposición transitoria de la repetida Ley municipal. Surge ahora con apremio la necesidad de dar cumplimiento a cuanto se ordenaba en las aludidas disposiciones.

La oportunidad de aplicar las experiencias derivadas de la formación

de los Escalafones de Secretarios, Interventores y Depositarios, así como las indudables ventajas que ha demostrado la unificación de los Cuerpos de Funcionarios municipales, aconsejan se vayan estableciendo las bases para la organización de un Cuerpo General de Oficiales y Auxiliares Administrativos de Ayuntamientos que, al propio tiempo, que supondrá las debidas garantías de aptitud en cuanto a los requisitos de ingreso, abrirá amplios horizontes y estímulos a aquellos funcionarios que, por su competencia y laboriosidad lo merezcan, y que hoy ven limitadas sus aspiraciones a una sola Corporación, y, no pocas veces, a una plaza única.

Por todo ello y como primera fase de la labor a realizarr este Ministerio ha dispuesto:

1.º Par la Dirección General de Administración Local se procederá al nombramiento de una Comisión o Ponencia que, en el plazo más breve posible, estudiará y formulará el correspondiente Proyecto sobre organización de un Cuerpo General de Oficiales y Auxiliares Administrativos de Ayuntamientos.

2.º Las bases que han de presidir la constitución de dicho Cuerpo serán:

a) Cada escala (tanto la técnica como la auxiliar) constará de tres clases: Oficiales primeros, segundos y terceros; y Auxiliares primeros, segundos y terceros, respectivamente.

En la escala técnica figurará, asimismo, la clase de Oficiales Mayores de Ayuntamiento.

b) Para la mejor clasificación de tales funcionarios se dividirán los Ayuntamientos en tres categorías: Ayuntamientos capital, de provincia o con más de 50.000 habitantes de derecho; Ayuntamientos de 8 001 a 50.000 habitantes; y Ayuntamientos hasta 8.000 habitantes.

c) Ambas escalas se constituirán con los que ya ejerzan dichos cargos en propiedad por nombramiento reglamentario y los que en lo futuro ingresen. El ingreso en la última clase de cada escala será, en lo sucesivo, únicamente por oposición. Para el acceso a las clases superiores se seguirán tres turnos: Ascenso automático, oposición restringida entre los de la clase inferior y oposición libre.

d) El orden de colocación en el Escalafón vendrá determinado por la mayor antigüedad de servicios dentro de cada clase.

3.º Considerados como de categoría especial, quedarán fuera del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos los de Madrid y Barcelona. Estas Corporaciones confeccionarán y habrán de someter a la aprobación de este Ministerio los Escalafones de sus propios funcionarios administrativos.

Madrid 29 de Enero de 1944.

PEREZ GONZALEZ

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Febrero de 1944

AÑO IX NUM. 36

Núm. 483

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección General de Administración Local

**Convocando concurso para la provisión, en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local, de tercera categoría.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 31 de Enero próximo pasado y en armonía con las Leyes de 23 de Noviembre de 1940, 14 de Octubre de 1942, 4 de Diciembre del mismo año y Decreto de 16 de Octubre de 1941.

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren incluidos en el Escalafón provisional publicado en el suplemento

al número 362 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de Diciembre de 1943 y aquellos otros a quienes con posterioridad, se les haya reconocido por la Dirección General de Administración Local su derecho a ingresar en el Cuerpo.

b) Los Secretarios de Administración Local de segunda categoría que tenga reconocido su derecho en la legislación vigente y figuren incluidos en el Escalafón provisional de 12 de Agosto de 1941 (suplemento al número 253 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de Septiembre).

c) Los Secretarios de Administración Local de segunda y tercera categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que reúnan los requisitos exigidos en los apartados a) y d) del artículo primero, en relación con el tercero del Decreto de 16 de Octubre de 1941.

Tercero. - Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados presenten en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local Sección primera), las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que irán dirigidas al Director General de Administración Local. No será admitida instancia alguna que tenga entrada en el Ministerio una vez terminado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. - Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia con que las desea.

Quinto. - Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Sexto. - A la instancia - redactada y ajustada al modelo número 1 que se inserta - será indispensable acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración conforme al modelo número 2, extendida obligatoriamente a modo de ficha, en cartulina blanca con las dimensiones exactas de 16'5 por 21 centímetros.

Se expresarán en su anverso todos los datos que en el modelo se detallan, procurando consten con la mayor claridad posible; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aún podrá motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos, sin perjuicio de la reponsabilidad a que pudiera haber lugar por falsedad; en su reverso habrán de relacionarse todas las vacantes solicitadas en la forma que se indica en el modelo, es decir, expresando el Ayuntamiento y provincia y estableciendo una numeración correlativa conforme al orden de preferencia ya señalado por el interesado en la instancia. Si dado el número de vacantes solicitadas no fuere posible la constancia de todas en dicho re-

verso, se añadirá una o varias cartulinas auxiliares, de las mismas características en cuanto a clase de papel, color y dimensiones que la utilizada para la declaración, que se encabezarán con los apellidos y nombre del interesado, reseñándose a continuación las restantes vacantes solicitadas, sin interrupción en el orden de preferencia seguido.

B) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración, salvo los que ya hubiesen sido aportados por los interesados, bien para formalizar su expediente de ingreso en el Escalafón bien al tomar parte en anteriores concursos.

En todo caso, los documentos dispensados de presentación, deberán relacionarse en el margen izquierdo de la instancia bajo epígrafe que diga: «Documentos que no se presentan por haberse acompañado al.....(solicitar ingreso en el Escalafón de tercera categoría o tomar parte en el concurso convocado en fecha.....)».

C) Certificación de antecedentes penales.

D) Se acompañarán asimismo tantas copias de la declaración a que alude el apartado A) de este número, cuantas sean las plazas solicitadas, ajustadas en tamaño y forma al modelo número 3 que se inserta.

Los documentos a que se refieren los anteriores apartados son de inexcusable presentación para todos los concursantes.

Los Secretarios de segunda categoría que no hubiesen tomado parte en anteriores concurso, presentarán además los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado, como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el primero de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia, acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

d) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruirse por considerarle afecto al Movimiento Nacional. De no ser posible la presentación del documento anterior, justificará debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

e) Los acogidos al Decreto de 16 de Octubre de 1941 justificarán además hallarse comprendidos en el mismo, mediante la presentación de títulos o documento autorizado que les acredite como tales, acompañando las oportunas certificaciones de los servicios prestados, en pro-

piedad o interinamente, durante los períodos a que se refiere dicha disposición, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Los Secretarios de tercera categoría acogidos al indicado Decreto, además de acompañar los documentos a que se refieren los apartados A), B), C), y D) de este número, presentarán los señalados en los apartados a), b), c), d) y e).

Séptimo. - A la vista de los documentos que presenten los interesados y de los que ya obren en sus respectivos expedientes, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones respectivas. Por tanto, aquellos extremos que no esten justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

Octavo. - Se estimarán como preferente para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 14 de Octubre y 11 de Diciembre de 1942 y demás disposiciones que los regulan.

Noveno. - El concursante en quien recayere el nombramiento y no se

presentare a tomar posición sin causa justificada y apreciada así por la Dirección General de Administración Local. - en los treinta días siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y el cese en la que desempañe.

Décimo. - El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. - La documentación que no se ajuste a las norma de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación.

Duodécimo. - Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria relación de vacantes y modelos anexos en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid 3 de Febrero de 1944. - El Director general, Carlos Pinilla.

Modelo número uno

Características:  
Papel: Corriente, a ser posible de barba.  
Dimensiones: Tamaño folio.

Póliza  
de  
1'50 pesetas

Ilmo. Sr.:

Don..... vecino de.....  
provincia de....., con domicilio en.....  
de..... años de edad, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de ..... categoría, deseo tomar parte en el concurso convocado por Orden de 3 de Febrero del año en curso, y, de acuerdo con el número seis de la convocatoria, acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
- b) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) ..... copia de la declaración para las plazas que solicita.

(1) .....

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para tomar parte en el concurso es por lo que se digne tenerle por admitido y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª ..... (..... Ayuntamiento ..... Provincia)
- 2.ª ..... (.....)
- 3.ª ..... (.....)
- Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local. - Madrid.

OBSERVACIONES. - (1) Espacio para, en su caso, reseñar los documentos a que se refieren los apartados a), b), c), d) y e). - (2) Tomar parte en el concurso convocado en fecha..... o solicitar el ingreso en el Escalafón de tercera categoría.

Modelo número dos

Características: Clase papel: Cartulina. Color: Blanco. Dimensiones: Exactamente 16,5 por 21 cms.

(ANVERSO)

Formulario for Modelo número dos (Anverso) with fields for name, birth date, titles, and signatures.

Modelo número dos

(REVERSO)

Table titled 'RELACION DE VACANTES SOLICITADAS, POR ORDEN DE PREFERENCIA' with columns for rank, municipality, and province.

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACION: (1) Estatuto municipal, RR. DD. 16 Septiembre 1925 o 6 Abril 1927. Oposición 1925, 1929 o 1935 y número obtenido, para los Secretarios de Segunda categoría; Ley municipal (cuarta o quinta disposición transitoria) y Ley de 14 Octubre 1942 para los Secretarios de tercera; Decreto 16 Octubre 1941 para los funcionarios ingresados con arreglo a la legislación catalana.-(2) Plaza que ocupa y si la desempeña en propiedad, interina o accidentalmente; en expectativa de destino o excedente.-(3) Con sanción o sin ella.-(4) Corporación o Centro que lo hiciera.-(5) Abogado, Bachiller, Maestro, Procurador, etc.-(6) Trabajos extraordinarios, votos de gracia, publicaciones, etc.-(7) Haber ganado otras oposiciones en que se haya exigido algún título.-(8) Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, militante o adherido a Falange.-(9) Acreditada, No acreditada (para el caso de que no se acrediten servicios profesionales).

Modelo número tres

Características: Papel: Satinado. Color: Blanco. Dimensiones: Tamaño folio.

Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local

Copia para la vacante de.....

Categoría ..... Número del Escalafón..... (Provincia de .....

Declaración para el Concurso de Secretarios de Administración de tercera categoría Orden de 3 de Febrero de 1944

Formulario for Modelo número tres (Declaración para el Concurso de Secretarios de Administración de tercera categoría) with sections for personal data and titles.

Visado y conforme: EL JEFE DEL NEGOCIADO.

OBSERVACIONES PARA LLENAR LA PRESENTE COPIA.-Las mismas del modelo núm. 2.

PUEBLO.- Sueldo: Pesetas

Provincia de Alava

Aramayona, 5.500; Arlucea y Marquina, 3.500; Arriaga, 4.200; Baños de Ebro, Samaniego y Villabuena, 4.000; Bernedo y Quintana, 3.500; Cigoitia, 4.000; Foronda, 3.500; Iruña, Los Huetos y Mendoza, 3.500; Labastida, 4.000; Lagrán y Pipaón, 3.500; Laminoria y Apellániz, 5.500; Lapuebla de Labarca, 4.500; Leza y Navaridas, 3.500; Moreda de Alava, 3.500; Nanclores de la Oca, 3.500; Oquendo, 3.500; Urcabustáiz, 4.000; Yécora, 3.500.

Provincia de Albacete

Alatoz, 4.000; Abenjibre, 4.000; Albatana, 4.000; Alcaadozo, 5.000; Balsa de Ves, 5.000; Ballester, 4.000; Carcelén, 4.000; Cenizate, 4.000; Corral Rubio, 4.500; Cotillas, 6.000; Férrez, 4.000; Fuensanta, 4.000; Herrera (La), 5.000; Hoya Gonzalo, 4.800; Masegosa, 4.500; Montalvos, 3.500; Montilleja, 4.000; Navas de Jorquera, 4.000; Peñascoas, 4.324; Pozo-Lorente y Villavallente, 4.000; Recueja (La), 4.500; Villa de Ves, 4.500; Viveros, 4.000; Villaverde de Guadalupe, 6.400.

Provincia de Alicante

Argés y Alfafara, 4.000; Aguas de Busot, 4.000; Alcaalí, 4.000; Alcolecha, 4.000; Algorfa, 3.500; Almudaina y Benillup, 3.500; Benferri, 4.000; Beniarda, 3.500; Benichembla, 3.500;

Benilloba, 4.000; Benimarfull, 3.500; Bolulla, 3.500; Busot, 3.500; Castell de Castells, 4.500; Cuatretondeta y Baloneo, 3.500; Daya Nueva y Puebla de Rocamora, 4.000; Gayanes, 3.500; Gorga y Millena, 3.500; Granja de Rocamora, 4.000; Jacarilla, 4.000; Lorcha, 4.000; Lliber, 3.500; Orba, 4.000; Rafal, 4.000; Sagra y Tormos, 3.500; Salinas, 5.500; San Fulgencio, 4.000; San Miguel de Salinas, 4.000; Senija, 3.500; Tárben, 4.000; Torremanzanas, 4.000; Vall de Alcalá, 3.500.

Provincia de Almería

Aicolea, 4.000; Bares, 4.000; Bayárcal, 3.500; Bayarque y Suffi, 4.000; Castro de Fiabres y Velotique, 4.000; Cóbdar, 4.000; Chercos y Alcudia de Monteagud, 4.000; Darrical, 4.000; Escúllar, 3.500; Enix, 4.000; Fines, 4.000; Illar, 4.000; Instinción, 4.000; Laroya, 3.500; Oñula del Río, 4.000; Lijar, 4.000; Lúcar, 4.000; Partalao, 4.000; Paterna del Río, 4.000; Rioja, 4.000; Santa Cruz de Al'sodux, 4.000; Senés, 4.000; Sierro, 4.000; Tahal, 4.000; Terque, 4.000; Turrillas, 4.000; Uleña del Campo, 4.000; Urrácal, 3.500; Vicar, 3.500.

Provincia de Avila

Amavida y Poveda, 3.500; Barromán, 3.500; Berlanas (Las), 3.500; Blascoeles, 3.500; B'ascomillán, 3.500; Blascosancho, 5.000; Bohoyo, 4.000; Bu'arros y Marlin, 3.500; Cabizuela y Cabezas de Al'ambre, 3.500; Carde-

ñosa y Peñalba de Avila, 4.000 Carre-ra (La), 3.500; Casasola, 3.500; Casillas 4.000; Cillán y Narrillos de Re-bollar, 3.500; Crespos, 5.500; Cuevas del Valle, 5.000; Escorabajosa, 4.000; Flores de Avila y el Ajo, 4.000; Fres-nedilla, 3.500; Fuente del Sauz y Bernúy-Zapardiel, 3.500; Fresno (El), 3.500; Gallegos de Sobrinos, 3.500; Gavilanes, 5.000; Gilbuena, 3.500; Grajos y Valdecasas, 4.000; Guisando 4.000; Herguijuela y San Bartolomé de Tormes, 3.500; Hoyo Redondo, 3.500; Langa, 3.500; Lanzahita, 4.000 Maello, 4.000; Malpartida de Corne-ja y Collado del Mirón, 3.500; Man-ceba de Arriba, 3.500; Martiherrero y La Cédilla, 3.500 Mediana de Voltoya y Berrocalejo de Aragona, 3.500 Mija-res, 4.600; Mirueña, 3.500 Muñotello, 3.500 Navalosa, 4.000; Navalperal de Pinares, 4.000; Palacios de Goda, 4.000 Pascualcobo, 3.500; Pegueri-nos 4.000; Puerto Castilla y Gil Gar-cía 4.000; San Bartolomé de Pinares, 4.000; Sanchidrián, 4.000; San Juan del Molinillo, 4.000; San Juan de la Nava, 4.000; San Lorenzo de Tormes y Encinares, 3.500; San Martín de la Vega del Alberche, 4.500; San Martín del Pimpollar y Hoyos de Miguel Mu-ñoz, 3.500; San Miguel de Serrezuela, 4.000; Santa Cruz del Valle, 7.500; Santa Cruz de Pinares, 3.500; Santa María de los Caballeros, 3.500; Sola-na de Río Almar, 4.000; Umbrías, 4.000; Villanueva de Gómez, 3.500; Villanueva del Campillo, 4.000; Villa-toro 3.500; Zapardiel de la Cañada y Arevalillo, 4.000.

#### Provincia de Badajoz

Albuera (La), 4.000; Alconera, 4.500; Aljucen y El Carrascalejo, 3.500; Atalaya, 3.500; Baterno, 3.500; Calzadilla de los Barros, 4.750; Ca-pilla, 3.500; Corte de Peleas, 4.000; Don Alvaro, 5.000; Entrín Bajo, 5.000 Esparragalajo, 4.000; Esparrugosa de la Serena 4.500; Garlitos, 4.000; He' e chosa de los Montes 4.000; Manchita, 4.000; Mengabril, 6.000; Morera (La), 5.500; Orellana de la Sierra, 4.000; Peraleda de Zaucejo, 5.000; Puebla de la Reina 5.000; Puebla del Prior, 4.000 Retamal, 4.000; San Pe-dro de Mérida 4.500; Taurejo, 4.000; Trujillanos, 4.000; Valdecaballeros, 4.000 Valdeterres, 4.000; Valverde de Mérida, 7.500; Zarzacapilla 5.500.

#### Provincia de Baleares

Bañalbufar y Estellenchs, 4.000; Bujer, 4.000; Consell, 4.000; Costitx, 4.000; Ferrerías, 4.000; Fornalutx, 4.000; Manacor del Valle, 4.200; Santa Eugenia, 4.200; Ses Salines, 4.000.

#### Provincia de Barcelona

Ametlla del Vallés (La), y Canovellas 4.000; Argensola y Montmanéu, 4.000; Avinyó, 6.000; Ayguafreda, 4.500; Bagá y Cisclearen, 4.000; Begas y Olesa de Bonesvalls, 4.000; Bellprat y Santa María de Miralles, 3.500; Bi-gas y Riells, 3.500; Borreda, Cabañas (Las) y Pachs, 3.500; Cabrera de Mataró, 5.000; Caldas de Estrach, 4.800; Callús, 6.000; Castellar de Nuch, 3.800; Castellbisbal, 4.000; Castellet y Gornal, 5.000; Castellga-lit, 3.500; Castellví de la Marca, 4.000; Cervelló, 7.200; Collvató y el Bruch, 4.000; Copóns y Veciana, 4.000 Figois y Vallcebre, 3.500; Fon-trubí, 4.500; Guardiola de Berga, 4.500; Gurb, 5.000; Jorba y Rubio, 4.000; Llisa de Munt, 5.000; Masías de Roda, 4.000; Masquefá, 7.200; Monistrol de Calders, 4.000 Monta-yóla y Santa Eulalia de Riuprimer, 3.500; Montesquiu y Sora, 4.000; Montmayor y Montclar, 4.000; Mont-

many y Figaro, 5.175; Montmeló, 6.000; Montornés y Vallromanas, 4.000; Odena, 4.800; Oibán y La Quart, 4.000; Olost, 4.000; Oris, 3.500; Pla del Panadés y Puigdalba, 4.000; Piérola, 6.000; Polinyá, 3.500; Prats de Lusanés, 5.000; Sagas y San-ta María de Marlés, 4.000; San Andrés de Nabarca, 6.000; San Andrés de Lle-vaneras, 4.700; San Clemente de Llo-bregat, 7.440; San Esteban de Palautordera, 5.000; San Esteban de Sasrovira, 6.000; San Felelú, de Saserra, 5.000; San Fructuoso de Bagés, 5.500; San Lorenzo Savall y Galifa, 4.000; San Juan de Fábregas y Pruit, 3.500; San Lorenzo de Ortóns, 6.000; San Martín de Centellas y Ta-gamanent, 3.500; San Martín de Tous, 4.000; San Mateo de Bagés, 5.000; San Pedro de Riudevilles, 6.000; San Pedro de Torelló, 5.000; San Pedro de Vilamajor, 3.600; San Pol de Mar, 7.200; San Quintín de Me-diona, 7.000; San Quirico de Tarrasa, 5.500; Santa Coloma de Cervelló, 6.000; Santa Eugenia de Berga y Vi-lalleóns, 3.500; Santa Eulalia de Ron-sana, 6.000; Santa Margarita de Montbuy, 3.500; Santa María de Bár-bara, 7.200; Santa María de Martorellas de Arriba y Martorellas 4.000; Sentmanat 4.000; Teva, 6.000 Tor-rellavit, 10.800; Ullastrell, 4.200; Va-carisas y Rellinás, 3.500; Vallvona, 4.500; Vallgorguina, 5.000; Vallirana, 4.500; Vilovi del Panadés, 4.800.

#### Provincia de Burgos

Abajas, Castil de Lences y Cerné-gula, 3.500; Adrada de Haza y Hon-tangas, 4.000; Alfoz de Bricia, 4.000; Alfoz de Santa Gadea, 3.500; Ameyugo Bujedo y Encio, 3.550; Anguix, 3.500; Arijia, 4.500; Barbadillo del Mercado, 3.500; Barrios de Bureba (Los) y La Parte de Bureda, 3.500; Caleruega, 3.500; Cirue-los de Cervera, 3.500 Cubilló, del Campo y Cuevas de San Clemente, 3.500; Cuevas de Juarros, 3.500; Fresno de Riotirón 3.500; Frias de Cillaperlata, 4.000; Fuentecén, 4.000; Fuentelcésped, 3.500; Fuente'icen, do 3.500; Fuentemolinos, 3.500; Fuentenebro y Moradillo de Roa, 4.000; Grijalba, Villamayor de Trevi-ño y Sordillos, 3.500; Hontoria del Pinar, 4.000 Hontoria de Valdeara-bos, 4.000; Hoyales de Roa, 3.500; Ibeas de Juarros, 3.500; Jaramillo Quemado, Cascajares de la Sierra y Pinilla de los Moros, 3.500; Mansilla de Abajo, La Nuez de Abajo, las Re-bolledas y Zumel, 3.500; Masa y Ni-dáguila 3.500; Mecerreyes, 4.000; Monterrubio de Demanda, Barbadillo de Herreros y Riocavado de la Sie-rra, 4.000; Moradillo de Roa, 3.500; Nebreda y Cebrecos, 3.500; Olmos de la Picaza y Arenillas de Villadie-go, 3.500; Orbaneja del Castillo y Escalada, 3.500; Padilla de Abajo, y Padilla de Arriba, 4.000; Palacios de la Sierra, 4.000; Palazuelos de Mu-ño, Barrio de Muño y Belbimbre, 3.500; Pampliega y Villazopeque 4.000; Pancorbo y Altable, 4.000; Partido de la Sierra en Tobalina, 3.500; Peñaranda de Duero, 4.333,33; Peral de Arianza y Valles de Palen-zuela 3.500; Piedra (La), 3.500; Pi-néda de la Sierra y Villorobe, 3.500; Pinilla de los Barruecos y Mamolar, 3.500; Poza de la Sal, 4.500; Quintanilla del Pidío y La Aguilera, 4.000; Quintanamavirgo y Boada de Roa, 3.500; Quintanilla de la Mata y Fon-tioso, 3.500; Quintanilla de San Gar-cía y Valluécanes, 3.500; Rejumiel de la Sierra, 3.500; Royuela del Río Franco, 3.500; Rubena Atapuerca y Quintanapala, 4.000; Rublacedo de

Abajo y Carceda de Bureba, 3.500; Salas de los Infantes, 4.000; San Mar-tín de Rubiales, 3.500; Santa Cruz de Juarros, 3.500; Santa Cruz de la Sal-ceda, 3.500; Santa Cruz del Valle Urbión y Garganchón, 3.500; Santa María del Campo, 4.000; Santa Ma-ría Rivarredonda, Villanueva de Te-ba y Miraveche, 4.000; Sasamón y Villasidro, 4.000; Sarracín, Modubar da la Emparedada y Sa'daña de Burgos, 3.500; Sotresgudo, Barrio de San Felices y Cañizar de Amaya, 4.000; Tórtoles de Esgueva, 4.000; Ubierna y Gredilla La Polera, 3.500; Vadocondes y Fresnillo de las Due-nas, 4.000; Valdeande y Tubilla del Lago, 4.000; Valdezate, 3.500; Vid y Barrios, 3.500; Villafria, Orbaneja, Riopico y Cardañuela, 4.000; Villa-fruela, 4.000; Villagonzalo Pederna-les 3.500; Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Barrios de Villadiego, 3.500; Villalmanzo y Santa Inés, 4.000; Villamayor de los Mon-tes y Zael, 4.000; Villangómez, 3.500; Villanueva R'o Ubierna y Sotragero, 3.500 Villaveta y Castrillo Mataju-díos, 3.500.

#### Provincia de Cáceres

Abadía 5.000; Aceituna 3.500; Al-maraz, 5.000; Arroyomolinos de la Vera, 6.000; Barrado, 3.500; Benque-rencia, 3.500; Berrocalejo, 4.000 Bo-honal de Ibor, 4.000; Cabañas del Castillo 4.000; Cabezabellosa, 4.000; Cadalso, 3.500; Campillo de Deleitosa, 3.500; Carbajo, 3.500; Carcaboso y Aldehuela de Jerte, 3.500; Casas de Don Antonio 4.000; Casas de Don Gómez (Pendiente de recurso), 3.500; Casas del Castañar, 4.000; Casas del Monte, 4.000; Casas de Millán, 6.000; Casillas de Coria, 4.000; Castañar de Ibor, 4.000; Cuacos, 5.000; Eljas, 5.000; Garganta (La), 4.000; Gar-gantilla, 4.000; Gordo (El), 6.000; Granadilla, 4.000; Guijo de Ga-listeo, 3.750; Guijo de Gra-nadilla y Cerezo, 4.000; Erguijue-la, 5.000; Hernán-Pérez, 4.000; He-rretera de Alcántara, 4.000; Herrerue-la, 4.000; Higuera y Grimaldo, 4.000; Hoyos, 4.000; Jerte, 5.600; Ladrillar, 4.000; Majadas 3.500; Mesas de Ibor, 4.000; Mirabel, 4.000; Navavillar de Ibor, 3.500; Oliva de Plasencia, 4.000; Pescueza, 4.380; Piedras Albas, 4.000; Plasenzuela, 4.000; Riobobos, 6.000; Robledollano, 4.000; Romangordo e Higuera de Al-baká, 4.000; Ruanes, 3.500; Salvatierra de Santiago, 5.000; San Martín de Trevejo, 6.050; Santiago de Campo, 4.000; Santibáñez el Alto, 5.500; Sau-cedilla, 3.500; Serreión 4.000 Teja-da de Tiétar, 5.600; Tornavacas, 6.000; Torrecilla de los Angeles, 4.000; Torre de Santa María, 4.000; Torrejón el Rubio, 4.000; Torremen-ga, 3.500; Torrequemada, 4.000; Valdehúncar, 3.500; Valdeobispo, 4.000; Valverde de la Vera, 5.000; Vi-lla del Rey 4.310.

#### Provincia de Cádiz

Villaluenga del Rosario 5.000.

(Continuará)

## JUZGADOS

### LUCENA

Núm. 573

Don Manuel Prieto Delgado, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Francisco Jiménez Ro-

dríguez, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, siguiente:

Casa sita en la Plaza de la Barre- o Acera Baja del Carmen de esta ciudad, cuarto cartel, manzana setenta y ocho de esta ciudad, marcada con el número cuarenta y dos moderno que antes tuvo el cuarenta y más antiguamente el veinte y siete, su fachada mira al Sur, y linda por la derecha entrando con casa de Francisco Hato, por la Izquierda con otra de Francisco de Paula Muñoz y al fondo con patios de don Agustín Irlán, tiene una superficie de doscientas veinte varas equivalentes a doscientos metros y sesenta y dos decímetros cuadrados. La adquirió el exponiente por cesión de derechos hereditarios que le hizo doña Natividad Castellanos Marín que falleció en esta ciudad habiéndose acordado publicar el presente llamando a los dueños de las fincas colindantes don Francisco Hato, don Francisco de Paula Muñoz y don Agustín Irlán, a los herederos de doña Natividad Castellanos Marín y a los titulares según el Registro de Antonio y doña María de Araceli Castellanos y Cortés, cuyos domicilios desconocen y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que en el término de ochenta días comparezcan en audiencia haciendo las reclamaciones que crean oportunas, apercibiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lucena a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Prieto.—El Secretario, Antonio Escobar.

Núm. 574

Don Manuel Prieto Delgado, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Felipe Moreno Lara para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido, la siguiente:

Casa sita en esta calle Alhama, tercer cartel de esta ciudad esquina a la de Porcuna, marcada con el número cuarenta y dos, su fachada mira al Sur, y linda por la derecha entrando con otra de Domigno Algar, que linda esquina a la de Porcuna y antes lindaba una sola; por la izquierda con otra de Rafael Blanco y por la espalda con la de don Antonio García. Es formada sobre una superficie de veinte y tres metros cuadrados y treinta y siete decímetros. La adquirió recurrente por compra verbal a don Cipriano Martínez Ocaña, fallecido habiéndose acordado publicar el presente llamando a los dueños de las fincas colindantes don Domingo Algar, don Rafael Blanco y don Antonio García, a los herederos de don Cipriano Martínez Ocaña y a los titulares según el Registro don Bartolomé Martínez y Beas, cuyos domicilios desconocen y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida para que en el término de ochenta días comparezcan en audiencia haciendo las reclamaciones que crean oportunas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Lucena a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Prieto.—El Secretario, Antonio Escobar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA